

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Barranquilla Atlántico, Julio Trece (13) de Dos Mil Veintidós (2022).

RADICACIÓN: 08001418900520220026900.

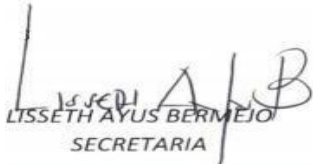
PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA.

DEMANDANTE: VIVA TU CREDITO S.A.S. NIT No. 901.239.411-1.

DEMANDADO: ORLANDO RAFAEL ARAGON ZABALETA C.C. No. 1.143.245.035.

INFORME DE SECRETARIA:

Señora Juez, paso a su despacho la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, que correspondió a este despacho por reparto interno, informándole que el Dr. ERNESTO JOSE MIRANDO REVOLLO, presentó memorial vía correo electrónico, subsanado la presente demanda, encentrándose pendiente decidir sobre su admisión. Sirvase proveer.


LISSETH AYUS BERMÚDEZ
SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES – LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE
BARRANQUILLA ATLÁNTICO. JULIO TRECE (13) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).**

Por reparto realizado por Oficina Judicial, correspondió a este juzgado conocer la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR de mínima cuantía, promovida a través del apoderado judicial de VIVA TU CREDITO S.A.S., identificada con NIT. 901.239.411-1, en contra de ORLANDO RAFAEL ARAGON ZABALETA identificado con C.C. No. 1.143.245.035.

Teniendo en cuenta el Acuerdo No. CSJATA16-181 del 6 de octubre de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, por medio del cual hace uso de las atribuciones contenidas en el Artículo 5º del Acuerdo No. 10561 del 17 de agosto de 2016, que definen las localidades o comunas de los Jueces de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, y que;

En efecto, según el artículo 25 del Código General del Proceso (vigente desde octubre de 2012) la mínima cuantía se encuentra determinada hasta 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes, que para el año 2022, corresponde a la suma de CUARENTA MILLONES PESOS M/L (\$40.000.000.00), teniendo en cuenta que la cuantía de la demanda es de DOS MILLONES CIENTO SETENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$2.175.331) se tiene que este despacho judicial es competente para conocer el presente proceso.

Como título de recaudo la parte demandante VIVA TU CREDITO S.A.S., acompañó un PAGARÉ No. 825-90, suscrito el día 20 de octubre del año 2019, de la cual resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Una vez estudiados todos los requisitos en forma y los adicionales de la demanda, de acuerdo a lo dispuesto en los Art. 82, 83, 90 del C.G.P y la ley 2213 del 2022:

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD
SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA, de conformidad con lo previsto en el Art 422 del C.G.P.**

R E S U E L V E:

1. Librar Mandamiento de Pago a favor de VIVA TU CREDITO S.A.S., identificado con NIT. 901.239.411-1 y en contra de ORLANDO RAFAEL ARAGON ZABALETA identificado con C.C. No. 1.143.245.035, para que en el término de cinco (5) días se le ordene pagar la suma de DOS MILLONES CIENTO SETENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN PESOS (2.175.331), de la obligación contenida en el Pagaré No. 825-90, suscrito el día 20 de octubre del año 2019, más el pago de los intereses moratorios liquidados desde el 02 de noviembre de 2021, hasta que se verifique el pago total efectivo de la misma, más el pago de las costas y agencias en derecho del proceso que se lleguen a causar.
2. Notifíquese el presente proveído a las parte demandada en la forma establecida en los Art. 290 al 293 del C.G.P. Concédase a las parte demandada el término de 10 días para que contesten la presente demanda. Así mismo la notificación personal electrónica de la parte demandada se podrá realizar bajo los parámetros del artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

3. ADVERTIR a la parte demandante que, llegada la etapa procesal oportuna, deberá aportar de manera física el PAGARÉ No. 825-90, suscrito el día 20 de octubre del año 2019, en concordancia con la ley 2213 de 2022, donde se resalta que debe emitirse el mandato ante la manifestación expuesta en los hechos de la demanda.
4. RECONOCER personería jurídica al Dr. ERNESTO JOSE MIRANDA REVOLLO, identificado con C.C. No. 12.628.818 y T.P. No. 355.517, como apoderado judicial de la parte demandante, conforme a las especificaciones del poder conferido para actuar en el presente proceso.
5. Por venir subsanada la presente demanda dentro del término establecido en el Art. 90 del C.G.P., admítase.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARY JANETH SUAREZ GARCÍA
LA JUEZ

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples Localidad Suroccidentede Barranquilla Barranquilla, 14 de Julio del 2022 NOTIFICADO POR ESTADO N° 111 La Secretaria _____ LISSETH AYUS BERMEJO
--